

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000062591

Bogotá, 27 de febrero de 2026

Señora:

YESIKA ALEJANDRA TRIANA PULGARÍN

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764952889 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 17 de febrero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) Se comunica vía chat la señora Yesika Alejandra Triana Pulgarín, en calidad de progenitora de la menor de edad A.A.T, refiere el padre de mi hija me demandó y necesito una orientación sobre mis derechos y los de mi hija, Supuestamente yo tengo retenida a mi hija, brinda radicado 280145006, Por este medio puedo realizar una demanda para la custodia de mi hija. (...)”

Señora Yesika, frente a la inquietud planteada, frente a lo que indica “El padre de mi hija me demandó y necesito una orientación sobre mis derechos y los de mi hija, Supuestamente yo tengo retenida a mi hija”. Es necesario realizarle la claridad que en caso de que el permiso de salida se lo haya otorgado el progenitor de la menor de edad con una fecha de regreso de la menor y usted como progenitora de la menor exceda ese tiempo estipulado, usted como madre que viaja con la menor incurriría en un incumplimiento y podrá el otro representante legal, es decir el padre de la menor dar inicio al trámite de restitución internacional, ya que la restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes, aplica cuando un niño, niña o adolescente menor de 16 años de edad, ha sido sustraído o retenido ilícitamente de su país de residencia habitual con infracción al derecho de custodia.

En los últimos años Señora Yesika, se ha vuelto costumbre la sustracción internacional de niños por parte de uno de sus padres, bien sea porque obtiene un permiso de salida del país para ir de vacaciones a otro Estado, o bien porque fraudulentamente adquiere un permiso. Después de vencido el término del permiso, el progenitor decide establecer su residencia en el otro país, vulnerando en primera medida el derecho del niño, niña o adolescente rompiendo su estabilidad emocional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

debido a la traumática pérdida de contacto con el otro padre o su núcleo familiar, causándole el inconveniente de adaptarse a un nuevo lenguaje y a condiciones culturales completamente diferentes a las que hasta ahora había vivido, y alejándolo de su grupo de amigos de colegio, barrio, etc.

Ahora bien, frente a su deseo de **"Por este medio puedo realizar una demanda para la custodia de mi hija"** el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 donde menciona: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales". Es decir que la custodia, hace referencia a la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente, es decir que es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.

En caso que la madre y/o padre con la menor resida en el extranjero indicamos que los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad, pero cuando se encuentran separados, se debe definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir la niña y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social, de amor y educativo.

Así mismo para adelantar el trámite de regulación de custodia y al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial es decir se deberá remitir a la autoridad Consular, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el menor de edad, pero como se encuentra fuera del país como es en el caso actual, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional Colombiano.

Dicho lo anterior, usted como progenitora de la menor de edad puede iniciar un trámite conciliable de conformidad Ley 2220 de 2022, el cual es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que los padres, sin requerir la representación de un abogado, resuelvan y determinen que se fije la custodia, tenencia y cuidado de la menor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Como usted no reside en Colombia, por medio de un tercero, puede acudir ante cualquiera de estas entidades: Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de la menor de edad en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

No obstante, si usted desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, le informamos que podrá comunicarse a través del correo electrónico: **atencionalciudadano@icbf.gov.co** para esto, se debe aportar los siguientes datos: **i)** Nombres completos, fecha de nacimiento, edad, teléfono de contacto, correo electrónico y números de identificación de las partes (padre, madre e hija); **ii)** domicilio actual de la menor de edad (país, ciudad o municipio, barrio y nomenclatura y el último domicilio que tuvieron en Colombia; **iii)** datos de ubicación de (padre, madre y niña) (indicando país, ciudad o municipio, barrio, nomenclatura y correo electrónico, obligatorio); **iv)** indicar en el asunto que es Fijación de Custodia.

Sin embargo, como usted agrega que se encuentra en **España con la menor de edad**, es posible realizarse la audiencia manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia. Finalmente se reitera que como se encuentra en curso un proceso de restitución internacional, como usted menciona, se deberá validar **primero** dicho trámite y luego fijar el proceso de Custodia.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: **<https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>** También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

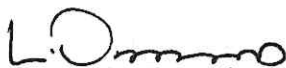
Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual pueden consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Wendy Alvarado Portillo / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 02 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia